

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de junio 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, instaurada por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. cedente de GRUPO JURIDICO DEUDU SAS, a través de apoderada judicial, en contra de IRABEL MORALES AGUDELO. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2167

RADICACIÓN 760014003020 2021 00791 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso, se allega escrito mediante el cual la entidad ejecutante ha efectuado la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que a través de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, se pretender recaudar, a favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**

Para resolver lo anterior el despacho entra a considerar que:

Tenemos que **LA CESIÓN** es un negocio jurídico mediante el cual el ACREEDOR, dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique. Se caracteriza por ser un convenio abstracto, formal y dispositivo.

La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, llamado CEDENTE y el tercero, llamado CESIONARIO, que pasa a ser el nuevo titular del crédito.

Señala entonces el artículo 1.959 del Código Civil, que: “La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1.961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.”

El crédito que se cobra en este proceso se puede ceder por un medio escrito, donde se patentiza la cesión o traspaso de él a otra persona.

De conformidad con lo anterior, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil, o sea con la notificación a la deudora de la cesión del crédito con el fin de que tenga conocimiento de quién ha de ser en adelante su acreedor y para que se entiendan con él respecto del pago, para la ejecutada se hará conjuntamente con la notificación del auto de apremio, toda vez que aún no se encuentra de dicha providencia.

Sin más consideraciones, el juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que hace el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA** a favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a la Sociedad GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. identificada con **NIT No. 900.618.838-3**, como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada, **IRABEL MORALES AGUDELO**, se entienda con dicha entidad respecto al pago.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada, conjuntamente con el Mandamiento de Pago, para que se entere de quién es, en adelante su acreedor y para que se entienda con él respecto al pago (Art. 1960 del Código Civil).

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

LS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No.106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JUNIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



Señor
Juez (Actual): 20 Civil Municipal de Cali
Juez (Origen): 20 Civil Municipal de Cali
E.S.D.

Asunto: Radicación 2021-00791 Proceso Ejecutivo Singular del Banco AV Villas contra Irabel Morales Agudelo C.C. 94388528

BERNARDO PARRA ENRIQUEZ, mayor de edad, con domicilio en CALI, actuando como representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del BANCO COMERCIAL AV VILLAS, sociedad comercial domiciliada en Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que forme parte del presente documento, de una parte, quien en adelante se denominarán la parte CEDENTE y de la otra parte Grupo Jurídico Deudu S.A.S, con NIT 900.618.838-3 y con domicilio en Bogotá D.C, representada en este acto por quién en su nombre suscribe el presente documento en calidad de representante debidamente autorizado según lo acredita con los documentos correspondientes, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C, quién se identifica como aparece al pie de su firma y quien para efectos del presente documento se denominará EL CESIONARIO, manifestamos a usted lo siguiente.

1. Por medio del presente instrumento, EL CEDENTE transfiere al CESIONARIO la totalidad de los derechos litigiosos que se ejecutan dentro del proceso de la referencia, incluidos la totalidad de los intereses, más las costas y agencias en derecho y por lo tanto cede a favor del CESIONARIO los derechos de crédito, las garantías, todos los derechos y prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista procesal y sustancial, vinculados al crédito No. 5398280000166394.
2. Que el pago de las obligaciones que se cobran en el proceso de la referencia es de exclusiva responsabilidad de los deudores o de los demandados. EL CEDENTE no garantiza a EL CESIONARIO la exigibilidad de las obligaciones, ni la eventual solvencia presente o futura de los deudores o demandados.
3. Que EL CEDENTE no asume responsabilidad alguna por el resultado del proceso ejecutivo de la referencia; el CESIONARIO declara que conoce y asume el proceso en el estado en que se encuentra con las medidas cautelares practicadas dentro del mismo en caso de existir, las cuales también declara conocer y no tener nada que reclamar sobre el particular a EL CEDENTE por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto. EL CEDENTE manifiesta no ser responsable por la calidad y eficacia de los derechos litigiosos vendidos y los derechos cedidos en virtud del presente documento y EL CESIONARIO mediante suscripción del mismo acepta tal declaración.
4. Que para todos los efectos se entiende que EL CEDENTE no asume responsabilidad alguna en caso de que el Juzgado de conocimiento o cualquier otra autoridad judicial o administrativa, adopte medida alguna que conlleve la terminación del proceso.
5. EL CEDENTE no asume responsabilidad por el pago del crédito demandado y aquí vendido o cedido, ni por el estado material ni jurídico de las garantías si las hubiere, ni por las intervenciones, ni acciones de terceros, ni por el resultado de otros procesos que afecten a los bienes perseguidos, ni por la solicitud de embargo de remanentes o la llegada al proceso de embargos privilegiados de terceros. EL CESIONARIO está enterado y acepta que EL CEDENTE no asuma ningún gasto u obligación que tenga vigente o actualmente vencida, generada por el proceso judicial y/o por los inmuebles perseguidos, ni las asumirá en el futuro, entre otras, a manera de ejemplo, los gastos de impuestos de cualquier tipo a nivel nacional, departamental, municipal o distrital (en especial de valorización ni prediales), ni por servicios públicos, ni por cuidar o vigilar, ni deudas ni obligaciones salariales, ni por conceptos de arreglos o mejoras, ni por concepto de cuotas de administración, ni por contratos que se hayan celebrado y que tengan relación alguna con tales inmuebles, ni por los arrendamientos, ni gastos de registro ante la Oficina de Instrumentos Públicos en cualquier momento presente o futuro, ni por pagos de beneficencia o boletas fiscales actuales ni futuras.



COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALI
JURADO del Cauca
Rubricado
21 de dic. 22/2010
Cra 16
Hacienda de Bogotá



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALI
JURADO del Cauca
Rubricado
21 de dic. 22/2010
Cra 16
Hacienda de Bogotá



6. EL CEDENTE Y EL CESIONARIO declaran que: i) Sus representantes legales y apoderados tienen plenos poderes y representación para suscribir el presente documento de conformidad con los estatutos de cada uno de ellos. ii) La celebración de la cesión está permitida dentro de objeto social, así como la ejecución de los términos y condiciones del mismo. iii) Cuenta con la autorización de los órganos societarios pertinentes para la celebración del presente documento iv) Los términos y condiciones del documento no desconocen las leyes aplicables, sus estatutos o acuerdos que hayan suscrito con terceros.
7. Que de acuerdo con lo que han pactado las Partes, los gastos, condenas, aranceles, agencias en derecho y costas que se causen en desarrollo de la gestión judicial son por cuenta del CESIONARIO.
8. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 55 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.
9. Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el(los) deudor(es) aceptó(ron) cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hidiera el acreedor a favor de un tercero.

De conformidad con lo anterior, presentamos al señor Juez las siguientes:

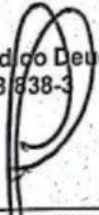
PETICIONES

Solicitamos al señor Juez se sirva reconocer y tener a Grupo Juridico Deudu S.A.S, con NIT 900.618.838-3, para todos los efectos legales, como cesionario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al BANCO AV VILLAS S.A. dentro del presente proceso.

Del Señor Juez,

CEDENTE BANCO AV VILLAS


BERNARDO PARRA ENRIQUEZ
CC 10.592.131 de Mercaderes
Representante Legal


Grupo Juridico Deudu S.A.S
NIT 900.618.838-3

Oscar Mauricio Pelaez
CC 93300200 de Libano Tolima
Apoderada Especial



Firma tomada a domicilio

NOTARIA NOVENA DE CALI
notariacali@yahoo.com.mx

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

4Z289UP025GFNNY0

PRESENTACIÓN PERSONAL
El anterior memoria dirigida a

Fue presentado personalmente por
PARRA ENRIQUEZ BERNARDO
quien exhibió: C.C. 10592131 de MERCADERES
y Tarjeta Profesional No. 96590 del CSJ
ante la suscrita Notaria Novena del
Círculo de Cali.

CALI 26/11/2022 a las 10:14:02 a.m.

MARIA DECILIA ALVAREZ PEREIRA
NOTARIA NOVENA (E) DE CALI

zaxc22wz22222222

Esta diligencia se realizó en
la ciudad de Cali, a las 10:14:02 a.m.
del día 26 de noviembre de 2022.
2150/95 y Derivada 2150/95

REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO DE CALI
Notaria Novena (E) de Cali
San Patricia Barona Muñoz

NOTARIA 49 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

**DILIGENCIA DE AUTENTICACION
FIRMA REGISTRADA**

N49

JESUS GERMAN RUSINQUE FORERO.
NOTARIO CUARENTA Y NUEVE (49) DEL
CIRCULO DE BOGOTA D.C. certifica que
hecha la respectiva confrontacion la firma
que aparece en el presente documento es
similar a la autografa registrada en esta
notaria por:

OSCAR MAURICIO PELAEZ
IDENTIFICADO CON C.C No.: 93.300.200
T.P No: 206.980

BOGOTA D.C.

FECHA: 12/12/2022
08:35 a. m.
FV: 06/04/2106

007
JGRF

REPUBLICA DE COLOMBIA
Jesus German Rusinque Forero
Notaria 49
NOTARIO

SECRETARIA. Santiago de Cali, junio 16 de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA de BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA contra IRABEL MORALES AGUDELO. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2357
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00791 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés
(2023).

En escrito que antecede la parte actora aporta **NOTA DEVOLUTIVA** de la oficina de registro instrumentos públicos vinculado a la matricula inmobiliaria 370-738192 con la negativa de inscripción de la medida.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la **NOTA DEVOLUTIVA** de la oficina de registro instrumentos públicos en donde consta la inscripción **NEGATIVA** de la medida.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

ls

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JUNIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



El documento OFICIO No. 4554 del 27-10-2021 de JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2022-41051 vinculado a la matricula inmobiliaria : 370-738192

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SE/OR USUARIO, SOBRE EL PREDIO FIGURA VIGENTE AFECTACION A VIVIENDA. (LEY 1579/2012)

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALI, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD63
El Registrador - Firma

FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2168
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00791 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio dos mil veintitrés (2023)

En atención a los memoriales que anteceden, se evidencia que la notificación efectuada a la parte demandada fue realizada conforme el art.8 del Decreto 806 de 2020, normatividad que no se encontraba vigente al momento de efectuar dicha notificación.

Por lo anterior, dicha comunicación se agregará sin consideración alguna y se requerirá a la parte demandante, bajo los apremios del art. 317 del C. General del Proceso, para que proceda a efectuar las diligencias tendientes a la notificación de la presente demanda conforme lo preceptuado en los Art. 291 a 292 del C. General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna la constancia de notificación remitida al demandado **IRABEL MORALES AGUDELO**, por las consideraciones vertidas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva del auto de mandamiento de pago, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 a 292 del C. General del Proceso, o el art 8 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No. 106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JUNIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA** instaurada por los señores **JULIÁN BERNAL SÁNCHEZ, OSWALDO BERNAL SÁNCHEZ, JOSÉ HOMERO BERNAL BOLAÑOS, DARBY BERNAL BOLAÑOS Y ALBERTO BERNAL SÁNCHEZ,** en contra de la señora **LEONOR VÁSQUEZ DE DOMINGUEZ Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.** Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2378
RADICADO 760014003 020 2021 00802 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora, dentro del término previsto en el numeral 3 del Art. 322 del C.G.P., aportó escrito mediante el cual interpone recurso de **APELACIÓN** en contra la Sentencia No. 13 -2023 de fecha 7 de junio de 2023, el despacho concederá la apelación en el efecto **SUSPENSIVO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 ibídem; en consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, procederá a remitir las diligencias a la oficina de Reparto Cali para que sea repartida al Superior Jerárquico Funcional.

Por lo anterior el juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo contra la Sentencia No. 13 -2023 de fecha 7 de junio de 2023.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, **REMITIR** las diligencias a la oficina de Reparto Cali, para que sea repartida al Superior Jerárquico.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO
DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JUNIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Santiago de Cali, 05 de diciembre 2022

Doctora
RUBY CARDONA LONDOÑO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
E.S.D.

REFERENCIA: SUCESIÓN
DEMANDANTE: LUZ MARINA VALLEJO
CAUSANTE: MARTHA PERDOMO TOLA
RADICADO: 2021-00877-00
ASUNTO: TRABAJO DE PARTICIÓN

Como apoderado judicial de los únicos interesados en el trámite de sucesión intestada de la referencia, comedidamente manifiesto al Despacho que contenido en el presente documento presento el correspondiente **TRABAJO DE ADJUDICACIÓN** de los bienes relictos que conforma el presente proceso liquidatorio.

CAPITULO I

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.** El día 22 de marzo de 2021 falleció la señora **MARTHA PERDOMO TOLA** (q.e.p.d.) domiciliada en la ciudad de Cali.
- 2.** El día 20 de septiembre de 2022, se radicó ante la especialidad civil de la jurisdicción ordinaria la demanda de sucesión intestada, misma cuyo conocimiento correspondió a su Despacho bajo radicado No. 2021-877, declarándose abierto el trámite liquidatorio a través de Auto No. 5114 del 03 de diciembre de 2021, notificado por estado el día 07 del mes y año en mención, reconociéndose como heredera interesada a la Sra. **LUZ MARINA VALLEJO**, en su calidad de hija legítima.
- 3.** El día 02 de marzo de 2022, se notificó el auto No. 0733 del 25 de febrero de 2022, reconociéndose como heredero interesado al Sr. **RAUL VALLEJOS PERDOMO**, en su calidad de hijo legítimo.

Se agrega, para los efectos que fueren menester, que los nexos de consanguinidad entre las personas atrás identificadas están debidamente acreditados dentro del plenario, así como también el hecho de la muerte del causante.

4. Agotadas las publicaciones de los edictos emplazatorios a todas las personas interesadas en el trámite tanto de sucesión de la causante como a las que se creyeran con derechos de representar las asignaciones que se le hicieran al Sr. **JHON JAIRO CHAGUENDO PERDOMO**, nadie compareció al presente trámite de liquidación.
5. El día 21 de noviembre de 2022 se llevó a cabo la Diligencia de Inventario y Avalúo de los bienes y deudas de la sucesión de la causante, misma que resultó aprobada en desarrollo de la audiencia evacuada en la fecha atrás indicada.

Se agrega, para los efectos que fueren menester, que los nexos de consanguinidad entre las personas atrás identificadas están debidamente acreditados dentro del plenario, así como también el hecho de la muerte de la causante.

CAPITULO II

BIENES INVENTARIADOS

ACTIVO BRUTO

- BIENES INMUEBLES:

1.- Lote de terreno ubicado en la calle 3 Oeste # 72A-08 del municipio de Cali, en el sector denominado vereda los chorros del corregimiento de la buitrera parte alta, lote este con un área superficial de 87.50 Mts², y que se determina por los siguientes linderos especiales: **NORTE**. En extensión de siete (7) metros, con lote de terreno de propiedad del señor Mario Rodríguez Monroy, o sea de quien adquirí el lote de terreno al que me estoy refiriendo. **SUR**. En siete (7) metros con terrenos que son o fueron de la señora María Amparo Hernández de Collazos, y que hoy ocupa el señor José Arturo Marín Díaz. **ORIENTE**: en doce metros con cincuenta centímetros (12.50) con la carretera en servidumbre que va a la mina del señor Arnulfo Gómez. **OCCIDENTE**. en doce metros con cincuenta centímetros (12.50) con la carretera que conduce al río Meléndez.

El derecho de dominio de dicho predio y que pertenece a la sucesión intestada de la causante, Sra. Martha Perdomo Tola, lo adquirió por compra que realizó al Sr. Laurentino Chaguendo, a través de escritura pública No. 720 del 07-03-1985, autorizada por la Notaria 5 del círculo de Cali, debidamente inscrita al folio inmobiliario No. 370 – 201513 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

El avalúo catastral de este predio para el año 2022 es de: **\$ \$73.961.000** m./cte. tasado de conformidad con lo dispuesto por el art. 444 del C.G.P., en consonancia con el numeral sexto del art. 489 ibídem, es decir, aumentado en un 50%, asciende a la suma de: **\$ 110'941.500**, veamos:

El numeral 4 del artículo 444 del C.G.P. reza que tratándose de bienes inmuebles el avalúo será el correspondiente al catastral aumentado en un 50%,

Avalúo catastral:	\$	73.961.000
50%:	\$	<u>36'980.500</u>
TOTAL:	\$	110'941.500

SALDO EN CUENTA DE AHORRO

- Saldo existente en la cuenta de ahorros No. 0000500020268100001 del 09 de marzo de 2013 del banco W por un valor de **\$ 698.813**

TOTAL ACTIVO BRUTO: \$ 111'640.313

PASIVO

No existe pasivo alguno a cargo de la sucesión de **MARTHA PERDOMO TOLA**.

RESUMEN

TOTAL ACTIVO BRUTO SUCESORAL	\$ 111'640.313
TOTAL DEUDAS SUCESORALES	\$ <u>0</u>
TOTAL ACTIVO LÍQUIDO SUSCEPTIBLE DE ADJUDICACIÓN	\$ 111'640.313

CAPITULO III
TRABAJO DE ADJUDICACIÓN

Expresamente se deja constancia que el valor dado para el trabajo de adjudicación y la liquidación de derechos para su registro, fue estrictamente el aprobado en la Diligencia de Inventario y Avalúo del mismo, pero que en el momento en que los interesados decidan vender sus derechos sobre los bienes a adjudicarle, ello se hará por el valor comercial vigente para el momento en que tomen tal decisión.

Siendo todos los bienes sucesorios, bienes propios, se adjudicarán los mismos entre los herederos reconocidos de la causante **MARTHA PERDOMO TOLA.**

La distribución de las hijuelas en consecuencia es como sigue:

TOTAL ACTIVO LÍQUIDO A DISTRIBUIR	\$ 111'640.313
HIJUELA LUZ MARINA VALLEJO	\$ 55'820.156,5
HIJUELA RAUL VALLEJOS PERDOMO	\$ 55'820.156,5
SUMAS IGUALES	\$ 111'640.313

En consecuencia y con fundamento en todo lo anterior, procederemos a realizar el trabajo de partición realizando **DOS HIJUELAS**, adjudicándole a cada interesado derechos de dominio para proceder a cancelarles el valor de su hijuela.

HIJUELA NUMERO UNO
SRA. LUZ MARINA VALLEJO
C.C. No. 66'835.269

VALOR DE LA HIJUELA	\$ 55'820.156,5
----------------------------	------------------------

Se le adjudica y paga de la siguiente forma:

PARTIDA I.

Se le adjudica a la heredera **LUZ MARINA VALLEJO** el **50%** del **100%** del derecho de dominio y posesión que tenía la causante **MARTHA PERDOMO TOLA** sobre **Lote de terreno ubicado en la calle 3 Oeste # 72A-08 del municipio de Cali, en el sector denominado vereda los chorros del corregimiento de la buitrrera parte alta**, lote este con un área superficial de 87.50 Mts², y que se determina por los siguientes linderos especiales: **NORTE.** En extensión de siete (7) metros, con lote de terreno de propiedad del señor Mario Rodríguez Monroy, o sea de quien adquirí el lote de terreno al que me estoy refiriendo. **SUR.** En siete (7)

metros con terrenos que son o fueron de la señora María Amparo Hernández de Collazos, y que hoy ocupa el señor José Arturo Marín Díaz. **ORIENTE:** en doce metros con cincuenta centímetros (12.50) con la carretera en servidumbre que va a la mina del señor Arnulfo Gómez. **OCCIDENTE.** en doce metros con cincuenta centímetros (12.50) con la carretera que conduce al río Meléndez.

Se adjudican derechos sobre el bien inmueble en la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 55'470.750) M./CTE.**

PARTIDA II.

- Se le adjudica a la heredera **LUZ MARINA VALLEJO** el **50%** del **100%** del Saldo existente en la cuenta de ahorros No. 0000500020268100001 del 09 de marzo de 2013 del banco W.

Se adjudican derechos sobre el saldo existente en cuenta de ahorro en la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$ 349.406,5) M./CTE.**

VALOR DE LA HIJUELA		\$ 55'820.156,5
PARTIDA I:	\$ 55'470.750	
PARTIDA II:	\$ 349.406,5	
TOTAL ADJUDICADO:	\$ 55'820.156,5	\$ 55'820.156,5

HIJUELA NUMERO DOS
SR. RAUL VALLEJOS PERDOMO
C.C. No. 94'398.595

VALOR DE LA HIJUELA	\$ 55'820.156,5
----------------------------	------------------------

Se le adjudica y paga de la siguiente forma:

PARTIDA I.

Se le adjudica al heredero **RAUL VALLEJOS PERDOMO** el **50%** del **100%** del derecho de dominio y posesión que tenía la causante **MARTHA PERDOMO TOLA** sobre **Lote de terreno ubicado en la calle 3 Oeste # 72A-08 del municipio de Cali, en el sector denominado vereda los chorros del corregimiento de la buitrera parte alta**, lote este con un área superficial de 87.50 Mts², y que se determina por los siguientes linderos especiales: **NORTE.** En extensión de siete (7)

metros, con lote de terreno de propiedad del señor Mario Rodríguez Monroy, o sea de quien adquirí el lote de terreno al que me estoy refiriendo. **SUR.** En siete (7) metros con terrenos que son o fueron de la señora María Amparo Hernández de Collazos, y que hoy ocupa el señor José Arturo Marín Díaz. **ORINTE:** en doce metros con cincuenta centímetros (12.50) con la carretera en servidumbre que va a la mina del señor Arnulfo Gómez. **OCCIDENTE.** en doce metros con cincuenta centímetros (12.50) con la carretera que conduce al río Meléndez.

Se adjudican derechos sobre el bien inmueble en la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 55'470.750) M./CTE.**

PARTIDA II.

- Se le adjudica al heredero **RAUL VALLEJOS PERDOMO** el **50%** del **100%** del Saldo existente en la cuenta de ahorros No. 0000500020268100001 del 09 de marzo de 2013 del banco W.

Se adjudican derechos sobre el saldo existente en cuenta de ahorro en la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$ 349.406,5) M./CTE.**

VALOR DE LA HIJUELA **\$ 55'820.156,5**

PARTIDA I:	\$ 55'470.750	
PARTIDA II:	\$ 349.406,5	
TOTAL ADJUDICADO:	\$ 55'820.156,5	\$ 55'820.156,5

En esta forma cumplo con el encargo de adjudicar los bienes relictos de la sucesión.

Por todo lo anterior y en forma respetuosa solicito al Despacho lo siguiente:

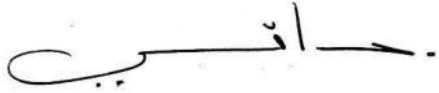
PRIMERO.- Que por estar signado este trabajo por el apoderado que apodera a los únicos interesados reconocidos, no es necesario correr traslado del mismo, procediéndose a su aprobación con providencia de cúmplase.

SEGUNDO.- Renuncio a notificación y ejecutoria de **SENTENCIA** en todo favorable que apruebe el presente **TRABAJO DE ADJUDICACIÓN.**

TERCERO.- Solicito se ordene la **EXPEDICIÓN DE COPIAS** del **TRABAJO DE ADJUDICACIÓN** y de la **SENTENCIA**, con su correspondiente constancia de

ejecutoria en los ejemplares necesarios para efectos de realizar los trámites correspondientes.

Del Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Cali, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DANNY STEVEN VALERO PINO', with a stylized flourish at the end.

DANNY STEVEN VALERO PINO
C.C. No. 1.144'030.625 de Cali
T.P. No. 248.952 del C.S. de la J.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

Cali, 16 de junio de 2023



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 2355

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202100877-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, DIECISÉIS (16) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Encontrándose el proceso de SUCESIÓN TESTADA DE LA CAUSANTE MARTHA PERDOMO TOLA, de los señores LUZ MARINA VALLEJO PERDOMO y RAUL VALLEJOS PERDOMO, en condición de hijos de la causante, para proferir el fallo que corresponde y examinado el trabajo de partición, se observa que si bien es cierto los aquí demandantes indicaron que desconocían la existencia de heredero alguno del señor JHON JAIRO CHAGUENDO PERDOMO (q.e.p.d), hijo de la de cujus,, razón por la cual, se encuentra representado por la curadora ad litem, quien no coadyuvo dicho trabajo, a quien se le dejará a disposición para lo que considere pertinente.

*Del análisis del registro civil de nacimiento del señor JHON JAIRO CHAGUENDO PERDOMO (q.e.p.d), aparece que su señor padre tiene por nombre LAURENTINO CHAGUENDO, es por ello, que se requerirá a los actores señores LUZ MARINA VALLEJO PERDOMO y RAUL VALLEJOS PERDOMO, para que en el **término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído** y bajo la gravedad de juramento indiquen si este ciudadano se encuentra vivo o fallecido (aportar la prueba fehaciente), para así poder entrar a disponer de los derechos herenciales que le corresponden al señor JHON JAIRO CHAGUENDO PERDOMO (q.e.p.d), en esta litis.*

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a los actores señores LUZ MARINA VALLEJO PERDOMO y RAUL VALLEJOS PERDOMO, para que en el **término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia**, y bajo la gravedad de

juramento indiquen si el señor LAURENTINO CHAGUENDO, se encuentra vivo o fallecido (aportar la prueba fehaciente), para así poder entrar a disponer de los derechos herenciales que le corresponden al señor JHON JAIRO CHAGUENDO PERDOMO (q.e.p.d), en esta litis.

2º.- PONER A DISPOSICION de la auxiliar de justicia, el trabajo de partición presentado por el apoderado judicial de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de JUNIO de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de junio de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra BLADIMIR APARICIO. Sirvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2162

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00026 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede, solicita la mandataria judicial de la parte actora, que en atención a lo dispuesto en el Parágrafo 2 del Artículo 291, se oficie a la **COLPENSIONES**; para que suministre al despacho toda la información de la demandada que registra en su base de datos.

No obstante la solicitud que antecede, el despacho no la encuentra viable al tenor de lo dispuesto en el # 4 del Artículo 43 del C.G.P., que indica:

“ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

...4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada**, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado...” (Subrayado por el despacho)

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. PRIMERO: NEGAR la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte actora de conformidad con el Artículo 43 Numeral 4 del C.G.P.

2. REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva del auto de mandamiento de pago, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 a 292 del C. General del Proceso, o el art. 8 de la ley 2213 de 2022. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFIQUESE, LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

LS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No.106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JUNIO DE 2023**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA
REMANENTES**

Santiago de Cali, 21 de abril de 2023

CYN/003/01073/2023

Señores

Juzgado Veinte (20) Civil Municipal

Radicación; 020- 2022-00026-00

j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Cali - Valle.

CC;

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS

NIT: 901293636-9

DEMANDADO: BLADIMIR APARICIO C.C. No. 6.386.738

RADICACION: 76001400301720200025900

Cordial Saludo,

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1554 calendado 19 de abril de 2023, resolvió: ***“RESUELVE: 1.- ACEPTAR la solicitud de REMANENTES que realiza el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Cali, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado BLADIMIR APARICIO, por ser el primero que en tal sentido se recibe, lo anterior para que obre dentro del proceso con radicación 17-2020-259. Líbrese el oficio correspondiente. (Fdo.) CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDÓÑEZ (Juez).”***

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Profesional Universitario Grado 17

Líder de Comunicaciones /Notificaciones y Atención al Público

Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al público

memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 03

9703

Firmado Por:
Pili Natalia Salazar Salazar
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Oficina De Apoyo
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d6fe96d8022ced9ca60049d24dd49a545449fc07d2cb5006fe0f5685ef8db9**

Documento generado en 04/05/2023 06:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
REMANENTES NO SURTEN

Santiago de Cali, 04 de mayo de 2023

CYN No. 06-0408-2023

Señores:

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación 020-2022-00026

L.C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL OCÉANO
NIT. 901299746-8
DEMANDADO: BLADIMIR APARICIO CC. 6386738
RADICACIÓN: 760014003-010-2019-00546-00

El JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante providencia No. 0517 del 03 de mayo del 2023, visible a folio 163 (C-1) resolvió: “...**Único: Único: OFICIAR al Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Cali, con el fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia NO SURTE efectos por encontrarse terminado el proceso por pago total de la obligación. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente contra Bladimir Aparicio, Radicación 020-2022-00026...**” (Fdo) El Juez JOSE RICARDO TORRES CALDERON.

Sírvase proceder de conformidad.

María Jimena Largo Ramírez

Profesional Universitario Grado 17

Líder de Comunicaciones y Notificaciones Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil

Municipal de Cali

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - noviembre 30 de 2015 “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al público

memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 06 9678

Firmado Por:

María Jimena Largo Ramírez

Profesional Universitario - Funciones Secretariales

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de junio de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2163
Rad 76001 40 03 020 2022 00026 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinte (20) de junio dos mil veintitrés (2023).

En virtud del escrito, allegado por el JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual informan que la solicitud de remanentes si surte efectos, en razón que es la primera que se recibe y del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI mediante el cual informan que la solicitud de remanentes no surte efecto por encontrarse terminado el proceso por pago total de la obligacion.

el Juzgado:

RESUELVE:

- **INCORPÓRESE** a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la respuesta al oficio No. 1607 y oficio 1608 del 11 de abril de 2023, allegadas en escrito mencionado en la parte motiva de ésta providencia.

Lo anterior para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Is

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No. 106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JUNIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de junio de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2338

RAD: 76001 400 30 20 2023-00358 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por el señor **DIEGO HERNAN ZUÑIGA VEGA**, en contra **del** señor **GUSTAVO ADOLFO LORZA VARGAS**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – Letra de Cambio, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **GUSTAVO ADOLFO LORZA VARGAS**, pagar a favor del señor **DIEGO HERNAN ZUÑIGA VEGA**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. LETRA

A. CAPITAL:

Por la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en Letra.

B. INTERESES DE PLAZO:

Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados entre el 06 de diciembre de 2020 al 05 febrero del 2021.

C. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera desde 06 de febrero de 2021 hasta que se

verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem, o con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dr **JOSE HEBERT SANCHEZ TREJOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.998.133. de Cali, y con la T.P. No. 23.339 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de JUNIO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria